

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 5 DE BILBAO**

**BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 5
ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ªPLANTA - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016706
Fax: 94-4016987

NIG PVI / IZO EAE: 00.13.3-14/000872
NIG CGPJ / IZO BJKN :XXXXX.33.3-2014/0000872

Ordinario / Arrunta 33/2018 - L

Demandante / Demandatzailea: HABIDITE S.A., HABIDITE
TECHNOLOGIES PAIS VASCO S.A., HABIDITE
TECHNOLOGIES ALONSOTEGUI S.A., HABIDITE
TECHNOLOGIES S.A. y HABIDITE PROJECTS S.A.
Representante / Ordezkarria: MARIA TERESA BAJO AUZ.

Administración demandada / Administrazio demandatua:
DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
Representante / Ordezkarria: MONICA DURANGO GARCIA

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

ACUERDO DEL 17/12/13 DE LA DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA DESESTIMATORIA DE
LA RECLAMACION FORMULADA EN CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

DECRETO

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE LO DICTA: D/D^a
AINOA YURREBASO SANTAMARÍA.

Lugar: BILBAO (BIZKAIA)

Fecha: trece de abril de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procuradora Sra. MONICA DURANGO GARCIA en nombre y representación de la DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA se ha interpuesto el 20/03/2018 recurso de reposición contra diligencia de ordenación 08/03/2018 .

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso se ha entregado la copia a las partes contrarias, para que en el plazo de tres días pudieran impugnarlo, en cuyo plazo se realizan las alegaciones que obran en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Constituye el objeto del presente recurso la impugnación de la Diligencia de Ordenación de 08 de marzo de 2018, por la se *“acuerda interesar de la Administración demandada la remisión de los documentos reclamados, debiendo remitir nuevo índice con los documento adicionados (artículo 55.3 LJCA)”*

El recurrente alega en apoyo de sus pretensiones impugnatorias que tal diligencia de ordenación vulnera el art. 24 de la Constitución, ya que dicha resolución se ha adoptado “sin oír” a la Administración demandada y ello, “le genera una total y absoluta indefensión”.

Tal pretensión es rebatida puntual y detalladamente de contrario, rechazando cumplidamente la argumentación del recurrente.

Pues bien, examinadas las actuaciones no cabe sino desestimar el recurso en base a los siguientes argumentos.

En primer lugar, la nula fundamentación del recurso más allá de la invocación del polivalente art. 24 de la Constitución que nada innova para la confirmación de la resolución recurrida.

En segundo lugar, condescender en cuanto pretende en su escrito de recurso, supone soslayar la legalidad procesal, siendo las normas procesales de orden público e indisponibles para las partes. Ya que el trámite que pretende el recurrente no está contemplado en la Ley, art. 55 LJCA.

Por lo expuesto, resulta forzoso desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto.

PARTE DISPOSITIVA

Se desestima el recurso de reposición interpuesto por la procuradora Sra. MONICA DURANGO GARCIA, en nombre y representación de DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA, contra la diligencia de ordenación de 08/03/2018 que se confirma.

De esta resolución doy cuenta a S.S^a.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de **REVISIÓN** ante el tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 102 bis apartado 3 de la LJCA).

Para la interposición del recurso será necesaria la previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con nº 391700000003318, de un **depósito de 25 euros**, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso". Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Lo decreto y firmo.